

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer acciones para la instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Bacalar, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Quintana Roo y el Municipio de Bacalar.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACION, FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BACALAR, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LIC. GABRIELA LIMA LAURENTS; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, EL LIC. RAUL OMAR GONZALEZ CASTILLA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BACALAR, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL C. FRANCISCO ALBERTO FLOTA MEDRANO, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4o. prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales y en su artículo 20 Bis 5 fracción V, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, según corresponda.

- V.** El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción VII, 16, 18, 20, 22 y 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, le corresponde al Gobierno del Estado formular, aprobar, expedir, evaluar y modificar los programas de ordenamiento ecológico sean regionales o locales en el Estado de Quintana Roo.
- VII.** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VIII.** El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 del Estado de Quintana Roo, publicado el 5 de agosto del presente año, en el Periódico Oficial del Estado, establece como visión 2016, uno de los Ejes Sectoriales denominado "Quintana Roo Verde", plantea contar con un territorio ordenado de acuerdo a sus vocaciones ecológicas y económicas, con localidades rurales integradas a actividades productivas amigables con nuestros valiosos ecosistemas, con sistemas de disposición final de residuos sólidos para todas las poblaciones mayores a los 5 mil habitantes. A la vez señala la elaboración y actualización de programas de ordenamiento ecológico con la participación activa de los diversos sectores involucrados; para la protección en general del medio ambiente.
- IX.** El 17 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Uaymil, con una superficie de 95,415-30-42 hectáreas, ubicada en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto y Othón Pompeyo Blanco, Q. Roo.
- X.** El 6 de octubre de 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Costa Maya, localizada en la franja costera de Punta Herrero a Xcalak, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.
- XI.** El 15 de marzo de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Laguna de Bacalar, Quintana Roo, México.
- XII.** El 3 de mayo de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Bala'an Ka'ax, con una superficie de 128,390 hectáreas, ubicada en los municipios de Bacalar, José María Morelos, Q. Roo.
- XIII.** El 31 de octubre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el cual se reforma el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Costa Maya, Quintana Roo.
- XIV.** El 17 de febrero de 2011, siendo Gobernador Félix González Canto, fue expedido el Decreto de creación del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, con cabecera municipal en la ciudad de Bacalar.
- XV.** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Bacalar, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la actualización de la planeación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.
- XVI.** Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas y dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES**I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:**

- I.1** Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** De conformidad con lo que establecen las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- I.3** De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, cuando exista un área natural protegida competencia de la Federación. Asimismo, de conformidad con el artículo 8o., fracción VIII las autoridades municipales tienen la facultad de formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, de conformidad con las leyes locales en la materia ambiental.
- I.4** De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, la Delegada Federal en el Estado de Quintana Roo, la Lic. Gabriela Lima Laurents, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

II. Declara “EL ESTADO”, a través de su representante que:

- II.1** El Estado de Quintana Roo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 1o., 2, 4o. y 5o. de la Constitución Política del Estado; 1o., 2o., 3o., 4o., y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.2** De conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3o., 19 fracciones XVII, artículo 3o., 4o., 19 fracción XVII, 21, 24, 27, 30 fracciones VI, VII, y XVI, 34 Ter, fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existentes.
- II.3** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, fracción IX y 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, le corresponde, formular, expedir y ejecutar los Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado de Quintana Roo.

II.4 Que el Lic. Raúl Omar González Castilla, en su carácter de Secretario de Ecología y Medio Ambiente, en este acto dentro del ámbito de su respectiva competencia dará seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, así como para el ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo deriven y de conformidad con lo estipulado en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3o., 4o., 19 fracción XVII, 21, 24, 27, 30 fracciones VI, VII y XVI y 34 Ter. Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y el nombramiento otorgado a su favor por el titular del poder ejecutivo del estado de fecha treinta de enero del año dos mil doce, mismo que se encuentra vigente para todos los efectos legales tiene entre sus facultades la de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, que promuevan y fomenten la conservación, evaluación y restauración de los recursos naturales y el medio ambiente en representación del Estado.

II.5 Para los efectos legales de presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Revolución número 553 entre Rojo Gómez y Adolfo López Mateos, colonia Italia, código postal 77030 en Chetumal, Quintana Roo.

III. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de su representante que:

III.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, por lo que el Municipio de Bacalar, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre Administración de su Hacienda.

III.2 De conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tiene facultades para formular, aprobar y publicar los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; así como ejercer sus facultades para preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

III.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículos 1 fracción VI, 8o. fracción VIII y XV, 20 Bis, 4 fracciones I, II, y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, corresponde al Municipio como orden de Gobierno la atención y control de los asuntos que afecten al ambiente en su territorio, así como la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio y ejercer el control y vigilancia del uso y cambio del uso del suelo establecidos en dichos Programas.

III.4 El C. Francisco Alberto Flota Medrano, acredita su personalidad como Concejal Presidente del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo mediante oficio número 2461/2011-D-P., de fecha 22 de marzo de 2011.

III.5 En sesión de Cabildo de fecha 23 de abril del año 2012, se acordó celebrar el Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendiente a la ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico local del Municipio de Bacalar, en el Estado de Quintana Roo.

III.6 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle 3 sin número, Palacio Municipal, Bacalar Centro, código postal 77930; en el que se ubica el Palacio Municipal en esta ciudad de Bacalar, Quintana Roo.

IV. Declaran “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

IV.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

IV.2 Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Bacalar, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o. párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción III y V, 3o., 4o., 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20, 20 Bis 1, 20 Bis 4, 20 Bis 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o. fracciones III, V y IX, 4o. fracciones VI, VII, IX y XI, 8o., 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 4, 5, 9, 33, 47, 126, 127 y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 16, 19 fracción XVII, 31, 34 Ter y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1o. fracciones I, II, III, VI y VI, 10o. fracciones I, II, V y XV, 11, fracción III, 12, 14, 15, 16 fracción I, 5, IX, 20, 21 y 22 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, 1, 2, 3, 65, 66 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer acciones para la instrumentación, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "PROGRAMA" en el ámbito de sus respectivas competencias y que abarcará la totalidad del territorio del Municipio de Bacalar, en el Estado de Quintana Roo.

Para efectos del presente Convenio el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca el "PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Formular, aprobar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes;
- II. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática de "EL PROGRAMA", la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- III. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;

TERCERA. COMPROMISOS DE LA "SEMARNAT". Para la consecución del objeto del presente Convenio, "LA SEMARNAT" se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias;
- IV. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en la región, se sujeten a "EL PROGRAMA";
- V. Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones que se otorguen en el ámbito de la Administración Pública Federal cumplan con los lineamientos ecológicos que se determinen en "EL PROGRAMA", y
- VI. Apoyar, en la medida de sus posibilidades, el fortalecimiento de las capacidades de "EL MUNICIPIO" para la gestión y operación de la Bitácora Ambiental.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”. Para la consecución del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, se compromete a:

- I. Aportar en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, la información y los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones;
- II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- IV. Observar las políticas territoriales para inducir las inversiones públicas y privadas;
- V. Conducir las acciones que le correspondan derivadas de la gestión, instrumentación y ejecución de “EL PROGRAMA” en el marco de sus facultades y atribuciones;
- VI. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas contenidos en “EL PROGRAMA” en la planeación y conducción de sus actividades en la región;
- VII. Vigilar que sean compatibles los planes y programas de desarrollo urbano e instrumentos que de ellos se deriven, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”, y
- VIII. Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones que se otorguen en el ámbito de la Administración Pública Estatal cumplan con los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado de “EL PROGRAMA”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”. Para la consecución del objeto del presente Convenio, “EL MUNICIPIO”, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se compromete a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA” previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en “EL PROGRAMA”;
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;
- V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

SEXTA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a participar en el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Bacalar (en lo sucesivo “EL COMITE”), que es presidido por “EL MUNICIPIO” y que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

El desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITE” está sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno que deberá formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio de Coordinación.

SEPTIMA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITE”. “EL COMITE” está dividido para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) Un Organismo Ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos y estrategias de “EL PROGRAMA”. Este Organismo estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno. Será presidido por el “MUNICIPIO” y contará con el apoyo de “EL ESTADO”.
- b) Un Organismo Técnico, responsable de la revisión, validación o, en su caso, la realización de los estudios y análisis para “EL PROGRAMA”.

El Organismo Ejecutivo promueve la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

El Organismo Ejecutivo, con la participación del Organismo Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas de "EL PROGRAMA", a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interno de "EL COMITE", para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITE. "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" son de manera enunciativa mas no limitativa, las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos:
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en la Región;
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
 - c) El cronograma de las actividades a realizar;
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación de "EL PROGRAMA" a la Bitácora Ambiental;
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico, y
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- II. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en la propuesta de modelo del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Bacalar;
- III. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la Bitácora Ambiental;
- IV. Dar seguimiento a "EL PROGRAMA", a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al mismo, y
- V. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados de "EL PROGRAMA".

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo, determinará los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA. DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio de Coordinación, se llevará a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua de "EL PROGRAMA" para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. El establecimiento de un sistema de monitoreo de "EL PROGRAMA", y
- VII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

La actualización del estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA. DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA. “EL PROGRAMA” debe contener de manera declarativa y no limitativa, los siguientes productos:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico (unidades de gestión ambiental y lineamientos ecológicos) y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL MUNICIPIO” y “EL ESTADO” lo instrumenten en el territorio del Municipio de Bacalar;
- b) La estrategia ecológica integrada por los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y responsables para el cumplimiento de los lineamientos ecológicos;
- c) Las políticas, usos del suelo y los criterios de regulación ecológica, aplicables a las unidades de gestión ambiental.

DECIMA PRIMERA. DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias y criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”.

DECIMA SEGUNDA. DEL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA. “LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITE”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. “EL ESTADO” publicará en sus respectivos medios de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y
- IV. “EL COMITE” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DECIMA TERCERA. DE LA APROBACION DE “EL PROGRAMA”. Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITE” integrará las observaciones pertinentes y acordará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos del artículo 20 Bis 5, fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, deberá ser aprobado de forma conjunta por “LAS PARTES” debiendo expresar su aprobación por escrito a la versión final de “EL PROGRAMA” que haya sido validada por “EL COMITE”.

DECIMA CUARTA. DE LA EXPEDICION Y DIFUSION DE “EL PROGRAMA”. “EL MUNICIPIO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones.

- I. Aprobar “EL PROGRAMA” y realizar las gestiones correspondientes para su expedición en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- II. Difundir “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DECIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”. “EL COMITE” deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, en términos de la cláusula décimo tercera del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga “EL PROGRAMA” ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación y/o actualización que se le pretendan hacer por iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES" o por un tercero, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y en términos de la cláusula décima tercera de este Convenio, y deberán ser expresamente aprobadas por "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO. "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro y seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y que tendrá por objeto, entre otras:

- I. Compilar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Facilitar la evaluación y el seguimiento de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio de Coordinación;
- III. Facilitar la evaluación, el seguimiento del cumplimiento y la efectividad de lineamientos y de las estrategias ecológicas aplicables al Municipio;
- IV. Promover el acceso a la información y la participación social en el proceso de ordenamiento ecológico de la región, y
- V. El Organo Ejecutivo determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán ser aprobadas por "LAS PARTES" y registradas en la Bitácora Ambiental.

DECIMA SEPTIMA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA OCTAVA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA NOVENA. DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones sustituto o solidario.

VIGESIMA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR. “EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGESIMA PRIMERA. DE LA PUBLICACION OFICIAL. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción. Por su parte “LA SEMARNAT” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

VIGESIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION. El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA. TERCERA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGESIMA CUARTA. TERMINACION ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por las “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

VIGESIMA QUINTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Bacalar, Municipio de Bacalar, Quintana Roo, a los doce días del mes de junio de dos mil doce.- Por el Gobierno Federal: la Delegada de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo, **Gabriela Lima Laurents**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, **Raúl Omar González Castilla**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal de Bacalar: el Presidente del Concejo Municipal de Bacalar, **Francisco Alberto Flota Medrano**.- Rúbrica.